



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.
DEMANDANTE	ALFONSO POVEA ANICHIARICO.
DEMANDADO	CARLOS ALFONSO POVEA GARCÍA.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00417-00

Subsanada la demanda de la referencia impetrada mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos contenidos en los artículos 82 y ss. en concordancia con la Ley 1996 de 2019, por lo tanto, se ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR y tramitar la presente causa por el proceso verbal sumario (art. 391 y 392 C. G. del P.), por mandato del inciso 3 artículo 32 Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda al señor CARLOS ALFONSO POVEA GARCIA y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Teniendo en cuenta la afirmación que se hace en la demanda que el señor CARLOS ALFONSO POVEA GARCÍA, se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, afirmación que se entiende es bajo la gravedad del juramento, y en esas condiciones no puede controvertir la pretensión, SE DESIGNA al doctor CARLOS ALBERTO CAMELO RUÍZ, como Curador Ad litem, para que la represente judicialmente en este asunto. Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, so-pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Concédasele el termino de 10 días para que la conteste la demanda. Art. 391-1 del C.G. del P. Por secretaria, comuníquesele la designación.

- El curador desempeñará de manera gratuita como abogado de oficio como lo establece el artículo 48-7 C. G. del P., sin embargo, esto no impide que se reconozca y establezca como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000) a su favor y a cargo de la parte demandante.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00417-00.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado para que emitan su concepto.

QUINTO: INCORPORAR al expediente el informe de valoración de apoyo realizado por la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE VALLEDUPAR, CESAR, al señor CARLOS ALFONSO POVEA GARCÍA; igualmente córrase traslado del mismo junto con la demanda a la beneficiaria de los apoyos y familiares indicados en el ordinal cuarto, por el término de diez (10) días.

SEXTO: ORDENAR a la Trabajadora Social de este despacho practicar visita socio familiar al hogar de la demandante y beneficiaria de los apoyos señora CARLOS ALFONSO POVEA GARCÍA, con el objetivo de verificar las condiciones socio familiares y económicas que posee, núcleo familiar, redes de apoyo, relaciones afectivas, precisando la información suministrada directamente por la beneficiaria del apoyo, sus formas de comunicación y todo cuanto sea relevante para dirimir el asunto de la referencia.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8afcc7646edd1a477da104ebb52fe9f708bcd182d12d2cacb9cf3e0689d57c1**
Documento generado en 30/01/2024 07:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>